

Que, mediante los Informes N° 000246-2026-IN-OMD-OGPP y N° 000253-2026-IN-OMD-OGPP, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone y sustenta la necesidad de modificar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, en virtud a la publicación del Decreto Supremo N° 003-2026-IN que crea el Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú – PRECIP y modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 125 y el Título II de la Sección Segunda Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Modificar el artículo 125 y el Título II de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN y modificada por Resolución Ministerial N° 0429-2026-IN, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Funciones de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales

Son funciones de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales las siguientes:

a) Proponer y supervisar las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados y decomisados por tráfico ilícito de drogas, erradicación de los cultivos ilegales y destrucción de drogas ilegales decomisadas, conforme a los lineamientos de la política nacional; así como, participar en las acciones sectoriales para prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas;

b) Coordinar la implementación de las políticas sectoriales y acciones del Ministerio del Interior con las entidades competentes en la materia;

c) Controlar, administrar y disponer la destrucción de las drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas, en la jurisdicción de Lima y en las sedes desconcentradas a nivel nacional;

d) Formular y proponer normas, procedimientos, mecanismos y metodologías de administración, control y destrucción de drogas;

e) Programar y ejecutar los procesos de destrucción de drogas;

f) Procesar la información estadística sobre control de drogas para su difusión a organismos nacionales e internacionales;

g) Formular, proponer y supervisar la política sectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas;

h) Formular y proponer normas legales, procedimientos y metodologías sobre interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas;

i) Coordinar, evaluar y supervisar programas, proyectos y actividades de reducción y erradicación de cultivos ilegales en el marco de su competencia;

j) Controlar y evaluar las actividades de producción y erradicación de plantaciones ilegales de hoja de coca a nivel nacional;

k) Formular estudios técnicos para su difusión a los organismos públicos y privados sobre los alcances de la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y la reducción de cultivos ilegales;

l) Realizar el seguimiento de la ejecución de la política de lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el Sector Interior;

m) Promover actividades de comunicación social orientadas a sensibilizar a la población contra la producción y el tráfico ilícito de drogas, en el marco de la política sectorial de interdicción; y,

n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director General le asigne.”

“(…)

TÍTULO II. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS, FONDO DE ASEGURAMIENTO Y PROGRAMA NACIONAL

“(…)

Artículo 2.- Incorporación del artículo 171 al Título II de la Sección Segunda Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Incorporar el artículo 171 a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada con Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN y modificada por Resolución Ministerial N° 0429-2026-IN, en los siguientes términos:

“Artículo 171.- Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú (PRECIP)

El Programa de Reducción de Cultivos Ilegales en el Perú (PRECIP) es un Programa Nacional del Ministerio del Interior (MININTER), dependiente del Despacho Viceministerial de Orden Interno.

El PRECIP tiene por objetivo reducir y erradicar los cultivos ilegales en las Zonas Estratégicas de Intervención (ZEI).”

Artículo 3.- Modificar los Anexos de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN y modificados por Resolución Ministerial N° 0429-2026-IN

Modificar los Anexos 2 y 3 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN y modificados por Resolución Ministerial N° 0429-2026-IN, que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio del Interior, respectivamente, de acuerdo a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

2516290-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el “Protocolo para el tratamiento adecuado de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la publicidad estatal y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres”

DECRETO SUPREMO
N° 003-2026-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece, en el literal a) del numeral 4.2. del artículo 4, que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando el reconocimiento de la equidad entre mujeres y hombres, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su artículo 2 los principios rectores que orientan su aplicación, entre los cuales se encuentra el principio de debida diligencia, el cual señala que el Estado tiene el deber de adoptar sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia", aprobada por Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP, de aplicación a las entidades públicas, las entidades privadas y la sociedad en general, determina, entre los lineamientos programáticos, la realización de acciones e iniciativas comunicacionales dirigidas al cambio de creencias, actitudes e imaginarios que apoyan la violencia; involucrando a los medios de comunicación masiva en la prevención de la violencia de género contra las mujeres, entre otros;

Que, los literales a), d) y k) del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establecen que la prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los principios de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política; así como el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar;

Que, la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, establece en el numeral 13.1 de su artículo 13 que el tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que la referida Ley les confiere;

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, en el artículo 2, determina que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28874, dispone que el MIMP elabora el protocolo para el tratamiento adecuado de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la publicidad estatal, orientado a la actuación ante la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como la representación de las mujeres;

Que, en virtud del literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex) por la materia que comprende, referida a la aprobación de un protocolo para establecer disposiciones generales y específicas para el tratamiento adecuado de la violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar en la publicidad estatal, conforme al pronunciamiento emitido por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; y el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Protocolo para el tratamiento adecuado de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la publicidad estatal y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del Protocolo aprobado en el artículo 1 se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

EDITH BETZABETH PARIONA VALER
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2516641-4

Designan Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000271-2026-MIMP**

Lima, 18 de mayo del 2026

VISTOS, el Memorándum N° D000852-2026-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Proveído N° D007119-2026-MIMP-SG de la Secretaría General; el Informe N° D0000594-2026-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorándum N° D000872-2026-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000454-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;